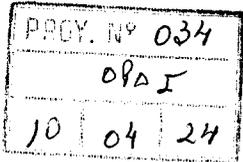




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

15 ABR 2024



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 005598

Visto, la HRC N° 0960-2024 y demás documentos sustentatorios que se adjuntan en un total de ciento setenta y tres (173) folios útiles

CONSIDERANDO,

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-.MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; asimismo en su Art. 10 señala que para la evaluación de la solicitud de autorización de funcionamiento de servicio educativo de las Instituciones Educativas privadas de Educación Básica, la persona interesada en brindar el servicio educativo debe presentar la información conforme a los requisitos establecidos en el citado Decreto Supremo.

Que, mediante HRC N° 0960 de fecha 05 de Enero del 2024 contenido en 171 folios, doña Luz María Nima Panta Vda de Racchumi reitera la solicitud para el funcionamiento del Centro de Educación Básica Alternativa de gestión privada denominado "SANTA LUCIA DE LOS ANGELES" en el inmueble de la calle Jorge Chávez s/n, distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento Piura informando que esta adjuntando los requisitos conforme al DS N° 05-2021-MINEDU.

Que, de la revisión de los actuados que se adjuntan se advierte que con HRC N° 43570 del 30 de Octubre del año 2023, doña Luz María Nima Panta Vda de Racchumi solicitó a partir del año 2024 la creación del Centro de Educación Básica Alternativa de gestión privada denominado "SANTA LUCIA DE LOS ANGELES". El indicado expediente fue observado y notificado a la propietaria según Oficio N° 7864-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 31 de Octubre del 2023 por no contener todos los requisitos establecidos para este procedimiento en el Art. 10 del DS N° 05-2021-MINEDU, otorgándole un plazo de dos días hábiles para subsanar las observaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 136.1 y 136.2 del DS N° 04-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, como es de verse y según lo expuesto anteriormente doña Luz María Nima Panta Vda de Racchumi no cumplió con levantar las observaciones hechas al expediente con HRC N° 43570-2023 y notificadas con Oficio N° 7864-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 31 de Octubre del 2023 en el plazo de dos días conforme a la normatividad vigente siendo en este caso necesario declarar inadmisibles por extemporánea la petición planteada por la recurrente con HRC N° 0960 del 05 de Enero del 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente. Esta declaración no implica pronunciamiento alguno sobre el asunto de fondo planteado.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional (Informe N° 26-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC) y a lo aprobado con fecha 10.04.2024 por el Director de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DRE Piura conforme al reverso del precitado informe, de conformidad con la Ley General de Educación 28044, Ley N° 26549 de Centros Educativos Privados y su Reglamento el D.S. N° 005-2021-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere el D.S. N° 011-2012-ED, Ley 27444, la R.E.R. N° 012-2024-GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR inadmisble por **extemporánea** la solicitud para el funcionamiento del CEBA privado "SANTA LUCIA DE LOS ANGELES" de Tambogrande, peticionada a partir del año 2024 por doña Luz María Nima Panta Vda de Racchumi mediante HRC N° 0960 de fecha 05 de Enero del 2024, por no cumplir con levantar las observaciones hechas mediante Oficio N° 7864-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 31 de Octubre del 2023 en el plazo de dos días conforme a lo establecido en los artículos 136.1 y 136.2 del DS N° 04-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta declaración no implica pronunciamiento alguno sobre el asunto de fondo planteado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a doña Luz María Nima Panta Vda de Racchumi en el Jirón Paita N° 804, distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento Piura, al Director de la UGEL Tambogrande, a los Especialistas en Racionalización y Estadística de la DRE Piura y UGEL Tambogrande, en la forma y modo que señala la Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

LICENCIADA VICTORIA MADRID MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

MVMM/DREP
CAAM/DOPDI
FPM/ERAC
PGY/TECN ADM II